



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO XCVI
TOMO CXLVII

GUANAJUATO, GTO., A 4 DE SEPTIEMBRE DEL 2009

NUMERO 142

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 264, de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.	3
DECRETO Número 265, de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato.	15
DECRETO Número 266, de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se expide la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato.	25
DECRETO Número 267, de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforma el artículo 59 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato.	41
ACUERDO emitido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se designa al ciudadano Licenciado Antonio Salvador García López, para ocupar el cargo de Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato.	42
ACUERDO emitido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se designa a la ciudadana Licenciada Carolina Orozco Arredondo, para ocupar el cargo de Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato.	43

ACUERDO emitido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se designa a la ciudadana Licenciada Rosario del Carmen de la Vega Mayagoitia, como consejero del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.	44
--	----

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

DECRETO Gubernativo Número 119, mediante el cual, se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Politécnica de Juventino Rosas, Gto.	45
--	----

DECRETO Gubernativo Número 120, mediante el cual, se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Politécnica de Pénjamo, Gto.	59
--	----

ACUERDO Gubernativo Número 175, mediante el cual, se dona a favor del Municipio de Salvatierra, Gto., los bienes muebles que se detallan en el documento respectivo.	73
--	----

PRESIDENCIA MUNICIPAL - ABASOLO, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se autoriza la venta de una fracción del predio denominado "Peña de Guisa", ubicado en el Municipio de Abasolo, Gto.	77
---	----

PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEON, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueban las Disposiciones Administrativas que regulan el Ejercicio de los Recursos de la Partida de Gastos de Transición para el Municipio de León, Gto.	79
---	----

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO - DECIMO PRIMER DISTRITO
GUANAJUATO, GTO.**

EDICTOS	82
-------------------	----

SECCION JUDICIAL

EDICTOS Y AVISOS	84
----------------------------	----

JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 265

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 1 en sus fracciones I, II, III, VII, VIII y IX; 2 en sus fracciones VII, VIII y IX pasando las actuales fracciones VIII a IX y la IX a XI; 5 en sus fracciones I y V; 6 en sus fracciones II, V, VII y XII, pasando la actual fracción XII a XIII; 8 en sus fracciones I, VII y X; la denominación del Título Segundo para quedar "De las políticas públicas estatal y municipales para el desarrollo social y humano"; 9 primer párrafo y en sus fracciones V y VII; 10 en su fracción II; 11 en sus fracciones IV y V; 14; 15 en su fracción IX; 21 en sus fracciones IV y V; 22; 29; 31; el capítulo único denominado "De la participación de las organizaciones sociales" del Título Cuarto pasa a ser capítulo I; 36; la denominación del Título Quinto para quedar "De la evaluación" junto con su capítulo único "De la evaluación de la política estatal de desarrollo social y humano" pasando el actual Título Quinto "De las responsabilidades" junto con su capítulo único "De las sanciones" a ser Título Sexto. Se **adicionan** la fracción X al artículo 1; las fracciones X, XI y XII al artículo 2; un último párrafo al artículo 4; la fracción XIII al artículo 6; las fracciones VI, VII y VIII al artículo 11; un último párrafo al artículo 13; el artículo 15 Bis; el artículo 16 Bis; el artículo 16 Ter; un último párrafo al artículo 18; un capítulo IV denominado "Del sector social de la economía" junto con los artículos que lo componen 20 Bis, 20 Ter y 20 Quater al Título Segundo; una fracción VI al artículo 21; un último párrafo al artículo 29; un segundo párrafo al artículo 31; un párrafo segundo y tercero al artículo 35; un capítulo II denominado "Del Registro Estatal de Organizaciones de la Sociedad" al Título Cuarto; los artículos 37; 38; 39 y 40; un Título Sexto "De las responsabilidades" integrado por un capítulo único denominado "De las sanciones" conteniendo los artículos 41 y 42; todos ellos de la **Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, para quedar como sigue:

"**Artículo 1.** La presente Ley ...

- I. Promover y garantizar a los habitantes del Estado el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en instrumentos jurídicos internacionales, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y en la Ley General de Desarrollo Social, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social y humano;
- II. Señalar las atribuciones de los gobiernos estatal y municipal, establecer las instituciones responsables del desarrollo social y humano, así como definir los principios y lineamientos generales a los que deben sujetarse las políticas públicas;
- III. Fortalecer las bases y principios generales para la planeación, ejecución, evaluación y seguimiento de los programas y acciones de las políticas públicas;

IV. a VI. ...

VII. Fomentar el sector social de la economía;

- VIII. Regular y garantizar la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas;
- IX. Fomentar la organización y participación ciudadana para el desarrollo social y humano, y
- X. Establecer mecanismos de evaluación de los programas y acciones de la política pública estatal.

Artículo 2. Para los efectos ...

I. a VI. ...

- VII. Políticas públicas: Las políticas públicas estatal y municipales para el desarrollo social y humano;
- VIII. Programa social: Instrumento que conjuga acciones y proyectos gubernamentales coherentes con las políticas públicas, tendiente a contribuir y fortalecer las condiciones y oportunidades de diferentes sectores de la población, para satisfacer sus necesidades individuales y sociales, que permitan elevar su calidad de vida;
- IX. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
- X. Sector social de la economía: Aquel que se encuentra conformado por los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas sociales y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios;
- XI. Sistema Estatal: El Sistema Estatal para el Desarrollo Social y Humano, y
- XII. Zonas de atención prioritaria: Conjunto de localidades urbanas o rurales definidas por la Secretaría, con base en los índices de marginación y rezago social, caracterizadas por su población que vive condiciones de vulnerabilidad.

Artículo 4. Son autoridades competentes ...

I. y II. ...

Las autoridades estatales y municipales ejercerán sus atribuciones de manera coordinada, de conformidad con lo previsto en esta Ley.

Artículo 5. Corresponde al Titular ...

- I. Generar condiciones para el desarrollo social y humano mediante acciones coordinadas con las organizaciones, el sector social de la economía, las instituciones académicas, los grupos empresariales y los habitantes del Estado;
- II. a IV. ...
- V. Incluir anualmente en la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato del ejercicio fiscal que corresponda, los recursos para la ejecución,

cumplimiento y evaluación de las políticas públicas, de las metas y de los objetivos de los programas de desarrollo social y humano, así como la previsión de los apoyos a los municipios para el cumplimiento de sus programas en la materia.

Artículo 6. La Secretaría tendrá ...

I. ...

II. Promover la celebración de convenios y mecanismos de coordinación con dependencias y entidades del Ejecutivo federal y estatal, así como con las organizaciones y el sector social de la economía, para la realización de los programas relacionados con el desarrollo social y humano;

III. y IV. ...

V. Promover y fomentar la organización y la participación de la sociedad, en la elaboración, ejecución y evaluación de la política pública estatal, de las metas y de los objetivos de los programas de desarrollo social y humano;

VI. ...

VII. Generar y promover instrumentos de financiamiento popular y de apoyos a proyectos productivos para el desarrollo social;

VIII. a XI. ...

XII. Promover y fomentar la organización y participación social para acercar programas, servicios y acciones en torno al desarrollo social y humano, y

XIII. Las demás que le señalen esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8. Los ayuntamientos ...

I. Formular, aprobar y ejecutar los programas municipales de desarrollo social y humano, de conformidad con las políticas públicas nacional y estatal en materia de desarrollo social y humano, así como con los Planes de Gobierno y de Desarrollo municipales;

II. a VI. ...

VII. Realizar el control y la evaluación de las políticas públicas municipales y de las metas y objetivos de los programas;

VIII. y IX. ...

X. Promover la organización y la participación de la sociedad, en la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas públicas municipales y de las metas y objetivos de los programas;

XI. y XII. ...

TÍTULO SEGUNDO
De las políticas públicas estatal y municipales
para el desarrollo social y humano

Artículo 9. Las políticas públicas para el desarrollo social y humano, en concordancia con las políticas públicas nacionales en la materia, se sujetarán a los siguientes principios:

I. a IV. ...

V. Participación social: Derecho de las personas y organizaciones a intervenir e integrarse, individual o colectivamente, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas y de las metas y objetivos de los programas del desarrollo social y humano;

VI. ...

VII. Respeto a la diversidad: Reconocimiento a las personas sin importar su origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias;

VIII. a X. ...

Artículo 10. Las políticas públicas ...

I. ...

II. Promover un desarrollo económico con sentido social que propicie y conserve el empleo, autoempleo, eleve el nivel de ingreso y mejore su distribución;

III. y IV. ...

Artículo 11. Las políticas públicas ...

I. a III. ...

IV. Infraestructura social básica;

V. Fomento del sector social de la economía;

VI. Desarrollo sustentable;

VII. Atención a grupos vulnerables, y

VIII. Equidad de género.

Artículo 13. La planeación del ...

La misma obligación...

Las autoridades estatales y municipales deberán coordinar esfuerzos para llevar a cabo las acciones relacionadas con la planeación del desarrollo social, la ejecución de acciones e inversiones en la materia, con el fin de simplificar trámites y optimizar recursos en los programas.

Artículo 14. La elaboración y actualización del diagnóstico de la problemática relativa al desarrollo social y humano, y de la evaluación de la política pública estatal y de las metas y objetivos de los programas, corresponde a la Secretaría, con el auxilio de la autoridad responsable de la planeación en el Estado.

Artículo 15. Los programas, fondos ...

I. a VIII. ...

IX. Los programas y fondos públicos que promuevan la generación y conservación del empleo y las actividades productivas, así como el fortalecimiento del sector social de la economía y su vinculación con la innovación tecnológica;

X. y XI. ...

Artículo 15 Bis. Las reglas de operación de los programas en materia de desarrollo social deberán regirse por la normatividad aplicable y establecerán como mínimo:

- I. El diagnóstico de la situación que guarde el desarrollo social;
- II. La población objetivo;
- III. La entidad o dependencia responsable del programa;
- IV. Las metas programadas;
- V. La programación presupuestal;
- VI. Los procedimientos y requisitos de acceso;
- VII. El análisis lógico;
- VIII. Los mecanismos de evaluación y los indicadores de resultados, gestión y servicios para medir su cobertura, calidad e impacto;
- IX. Las formas de participación social y de corresponsabilidad social, y
- X. La articulación con dependencias y otros programas de desarrollo social aplicables.

Las reglas de operación se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo 16 Bis. La Secretaría determinará las zonas de atención prioritaria, que representen un interés para el Estado, para la asignación de los recursos que permitan elevar los índices de bienestar de la población y el desarrollo de infraestructura, atendiendo a los siguientes criterios:

- I. Concurrencia presupuestal de las dependencias y entidades de la administración pública estatal para atender los rubros deficitarios;
- II. Infraestructura social básica y complementaria;
- III. Resultados de los indicadores de marginación, así como índices de pobreza y de desarrollo social, y
- IV. Evaluación por resultados.

La Secretaría promoverá el otorgamiento de estímulos fiscales dentro de las zonas de atención prioritaria, a efecto de propiciar actividades generadoras de empleo, financiamiento y diversificación de actividades productivas.

Artículo 16 Ter. El Ejecutivo del Estado deberá establecer una asignación presupuestal emergente de desarrollo social para responder a los fenómenos económicos y presupuestales imprevistos. El Poder Legislativo del Estado en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, por el ejercicio fiscal que corresponda, determinará el monto y las reglas mínimas a las que quedará sujeta su distribución y aplicación, incluyendo las previsiones correspondientes para garantizar que los recursos sean utilizados en el ejercicio fiscal.

Artículo 18. Los ayuntamientos y...

La Secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades del ramo, promoverá la atracción de inversiones, la capacitación y la coinversión, además de fomentar en programas y proyectos la inclusión de actividades productivas y el desarrollo de actividades generadoras de ingreso autónomo, orientadas a fortalecer económicamente a las personas o familias en condiciones de vulnerabilidad que participen en aquellos.

CAPÍTULO IV

Del sector social de la economía

Artículo 20 Bis. La Secretaría en coordinación con las dependencias encargadas de las actividades económicas, turísticas y agropecuarias promoverá la atracción de inversiones, capacitación, coinversión y fomento en los programas y proyectos de economía social, así como el desarrollo de actividades generadoras de ingreso orientadas al fortalecimiento económico de la población participante en ellos, de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables.

Artículo 20 Ter. Para ser objeto de la presente Ley, las empresas sociales tendrán como fin:

- I. Promover el desarrollo integral del ser humano mediante el fomento de producción de autoconsumo y autoempleo;
- II. Contribuir al desarrollo socioeconómico de la región o zonas de atención prioritaria;
- III. Generar prácticas que consoliden una cultura solidaria, creativa, emprendedora y de autoempleo;

- IV. Participar en el diseño de programas y proyectos de desarrollo económico y social, y
- V. Fomentar en sus miembros la participación y acceso a la capacitación, el trabajo, la información, gestión y distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna.

Artículo 20 Quater. El Ejecutivo del Estado en coordinación con los municipios estimulará la organización de personas, familias y grupos sociales, destinando recursos públicos para promover proyectos productivos; identificar oportunidades de inversión, y brindar capacitación, asistencia técnica y asesoría para la organización y el diseño de proyectos y apoyo legal para la realización de estas actividades.

Artículo 21. El Sistema Estatal ...

I. a III. ...

- IV. Fomentar la participación de las personas y organizaciones en el desarrollo social y humano;
- V. Coordinar las acciones orientadas a la consecución de los objetivos, estrategias y prioridades de la política estatal, y
- VI. Impulsar y fortalecer al sector social de la economía.

Artículo 22. La coordinación del Sistema Estatal corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, con la concurrencia de las dependencias y entidades estatales relacionadas con la materia, los municipios, las organizaciones y el sector social de la economía, de conformidad con la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato y en concordancia con el Sistema Nacional de Desarrollo Social.

Artículo 29. La Secretaría tiene a su cargo la integración, operación y actualización del Padrón Estatal de Beneficiarios de Programas de Desarrollo Social y Humano, con el propósito de asegurar la transparencia, la equidad y la eficacia de los programas sociales. Los ayuntamientos remitirán a través del área administrativa correspondiente, la información relativa a dichos programas, cuando se ejerzan recursos federales o estatales.

Para los fines señalados en el párrafo anterior, la Secretaría podrá auxiliarse de las autoridades de planeación en el Estado.

Artículo 31. Las dependencias y entidades que ejecuten los programas de desarrollo social deberán incorporar al Padrón Estatal de Beneficiarios de Programas de Desarrollo Social y Humano, la información de aquellas personas o familias que se ven beneficiadas con los mismos, en los términos que establezca la Secretaría.

El Padrón Estatal de Beneficiarios de Programas de Desarrollo Social y Humano será público y de uso exclusivo para fines sociales, con las reservas y confidencialidad de datos personales que lo integren de conformidad con las normatividad aplicable.

TÍTULO CUARTO De la participación social

CAPÍTULO I De la participación de las organizaciones

Artículo 35. Las organizaciones que...

El Gobierno del Estado podrá realizar acciones e inversiones conjuntas con diferentes organizaciones. Las organizaciones podrán participar corresponsablemente en la ejecución de programas y acciones en materia de desarrollo social.

Las organizaciones podrán recibir recursos o fondos públicos para operar proyectos para el desarrollo social, quedando sujetas a la supervisión, control y vigilancia de las autoridades competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II Del Registro Estatal de Organizaciones de la Sociedad

Artículo 36. La Secretaría constituirá y mantendrá actualizado el Registro Estatal de Organizaciones de la Sociedad, con el objeto de asentar los datos de las organizaciones que contribuyan con sus acciones al desarrollo social de la entidad.

El Registro tendrá las finalidades siguientes:

- I. Contar con bases de datos fidedignas que permitan medir el impacto de la promoción y participación social para el desarrollo social;
- II. Reconocer las acciones que lleven a cabo las organizaciones, para el otorgamiento de apoyos y estímulos públicos;
- III. Mantener un control sobre los recursos asignados a las organizaciones registradas, para dar transparencia en su aplicación;
- IV. Dar seguimiento al cumplimiento de las acciones contempladas en el convenio suscrito con la autoridad correspondiente, y
- V. Garantizar la transparencia e imparcialidad.

Artículo 37. Las organizaciones inscritas en el Registro Estatal de Organizaciones de la Sociedad, tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Informar a la Secretaría, cualquier modificación a su objeto, domicilio, representación legal o estatutos en un plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la misma;
- II. Mantener a disposición de las autoridades competentes, la información relativa a las actividades que realicen, así como las facilidades para la supervisión correspondiente;

- III. Destinar la totalidad de los recursos programados al cumplimiento de las acciones concertadas o respecto de las cuales se expida la constancia de objeto social;
- IV. Abstenerse de efectuar actividades, proselitismo o propaganda con fines políticos, y
- V. Las demás que se establezcan en el convenio que suscriban con la autoridad correspondiente.

TÍTULO QUINTO **De la evaluación**

Capítulo Único **De la evaluación de la política pública estatal** **de desarrollo social y humano**

Artículo 38. La evaluación de la política pública estatal de desarrollo social y humano estará a cargo de la Secretaría o del órgano que designe, cuyo objeto será el de revisar periódicamente el cumplimiento de los programas sociales en materia de desarrollo social y humano.

La Secretaría determinará la programación de acciones de evaluación en función de la naturaleza técnica de los programas.

Artículo 39. La evaluación se realizará sobre las acciones de la política pública estatal de desarrollo social y humano encaminada a conocer la operación y resultados cualitativos para abatir la pobreza y mejorar el desarrollo humano en el Estado.

Artículo 40. Las evaluaciones permitirán conocer y valorar el diseño, operación, resultados e impacto de los programas estatales y municipales de desarrollo social.

Con base en los resultados de las evaluaciones se deberán formular las observaciones y recomendaciones para la reorientación, fortalecimiento y presupuestación del gasto social.

La evaluación será interna o externa, misma que se le deberá dar publicidad.

TÍTULO SEXTO **De las Responsabilidades**

Capítulo Único **De las Sanciones**

Artículo 41. Los servidores públicos que contravengan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar en el ejercicio de sus funciones.

Los ciudadanos y los servidores públicos deberán denunciar ante la Secretaría de la Gestión Pública o las Contralorías Municipales, según corresponda, las acciones y omisiones que tengan conocimiento que presumiblemente constituyan irregularidades o impliquen incumplimiento a lo dispuesto por esta Ley.

Artículo 42. Cuando las organizaciones proporcionen información falsa con el objeto de recibir indebidamente los apoyos contenidos en los programas de desarrollo social y humano, las dependencias y entidades de la administración pública estatal procederán a suspender, en lo sucesivo, la ministración de los mismos. En caso de que ya se hubieren otorgado, solicitarán su reintegro, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones que resulten procedentes."

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al cuarto día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. En un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberá quedar constituido e instalado el Registro Estatal de Organizaciones de la Sociedad.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 27 DE AGOSTO DE 2009.- FRANCISCO JAVIER CHICO GOERNE COBIÁN.- DIPUTADO PRESIDENTE.- LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ.- DIPUTADA SECRETARIA.- LUZ ADRIANA VARGAS MÉNDEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 31 de agosto del año 2009.



JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



JOSÉ GERARDO MOSQUEDA MARTÍNEZ